

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500747101

Bogotá, 19/07/2018

Señor Representante Legal TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S. DIAGONAL 16 No 96 G 06 SEGUNDO PISO PEREIRA - RISARALDA

Respetado (a) Señor (a)

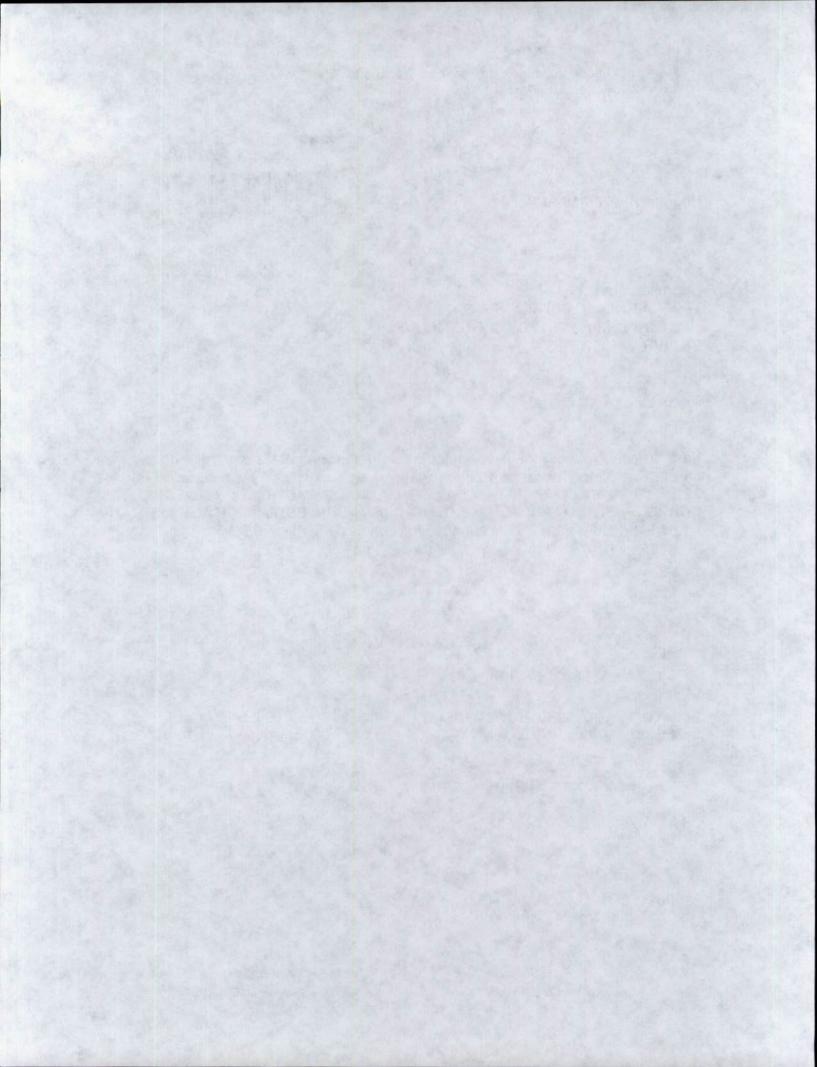
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 32123 de 19/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

3 2 1 2 3

1 9 JUL 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10196 del 02 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800375E, en contra de TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S., con NIT. 800081432-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 10196 del 02 de marzo de 2018 en contra de TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S., con NIT. 800081432-7 cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S., con NIT. 800081432-7 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado POR AVISO WEB el día 16 de abril de 2018 mediante publicación web No. 633, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **08 de mayo de 2018** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10196 del 02 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800375E, en contra de TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S., con NIT. 800081432-7.

Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S., con NIT. 800081432-7 NO presentó escrito descargos dentro del término legal y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2014 exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del

Acto Administrativo No. 10196 del 02 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.

 Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte – Datos Empresa Transporte Carga donde se pueden evidenciar los datos y el estado de la habilitación de la empresa.

5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente al NIT 800081432, donde se evidencia que no se encuentra registrado.

6. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente al NIT 8000814327, donde se evidencia que con ese NIT se encuentra registrada otra empresa.

Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

AUTO No.	DE	Hoia	3

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 10196 del 02 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800375E, en contra de TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S., con NIT. 800081432-7.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S., con NIT. 800081432-7 para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S., con NIT. 800081432-7 para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S., con NIT. 800081432-7 por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S., con NIT. 800081432-7 ubicado en PEREIRA / RISARALDA, en la DIAGONAL 16 NO. 96 G 06 SEGUNDO PISO, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

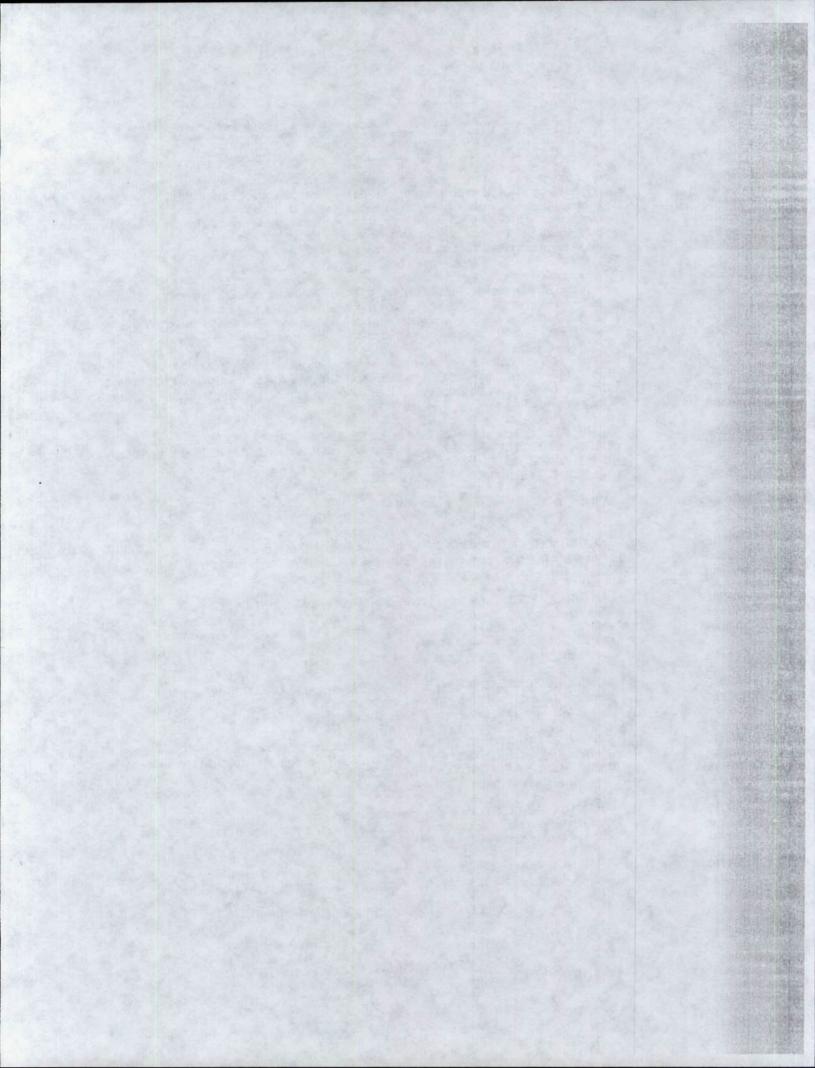
3 2 1 2 3

19 JUL 2018

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo D. Revisó: Valentina Rubiano / Coord, Grupo Investigaciones y Control.



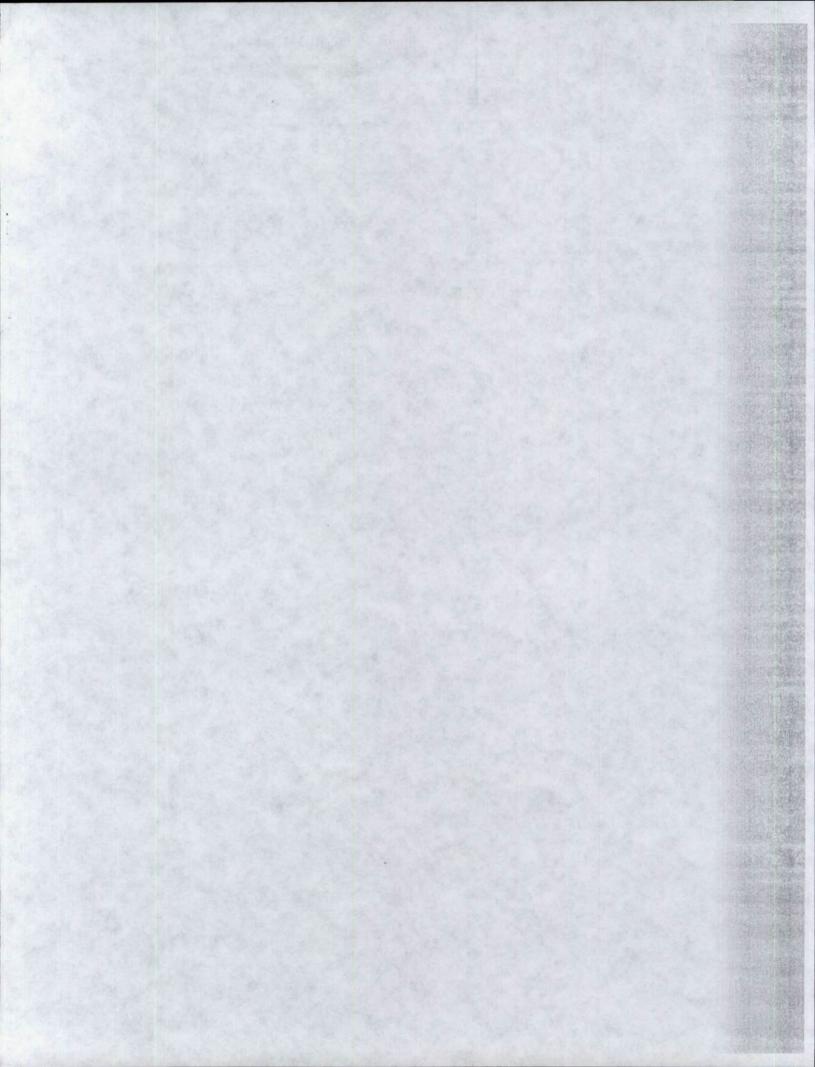




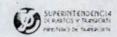
El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consulta de vigilados			
	* NIT:	860081432	
	Aceptat	Carloclar	
Nota: Los campos con * son requeridos.			



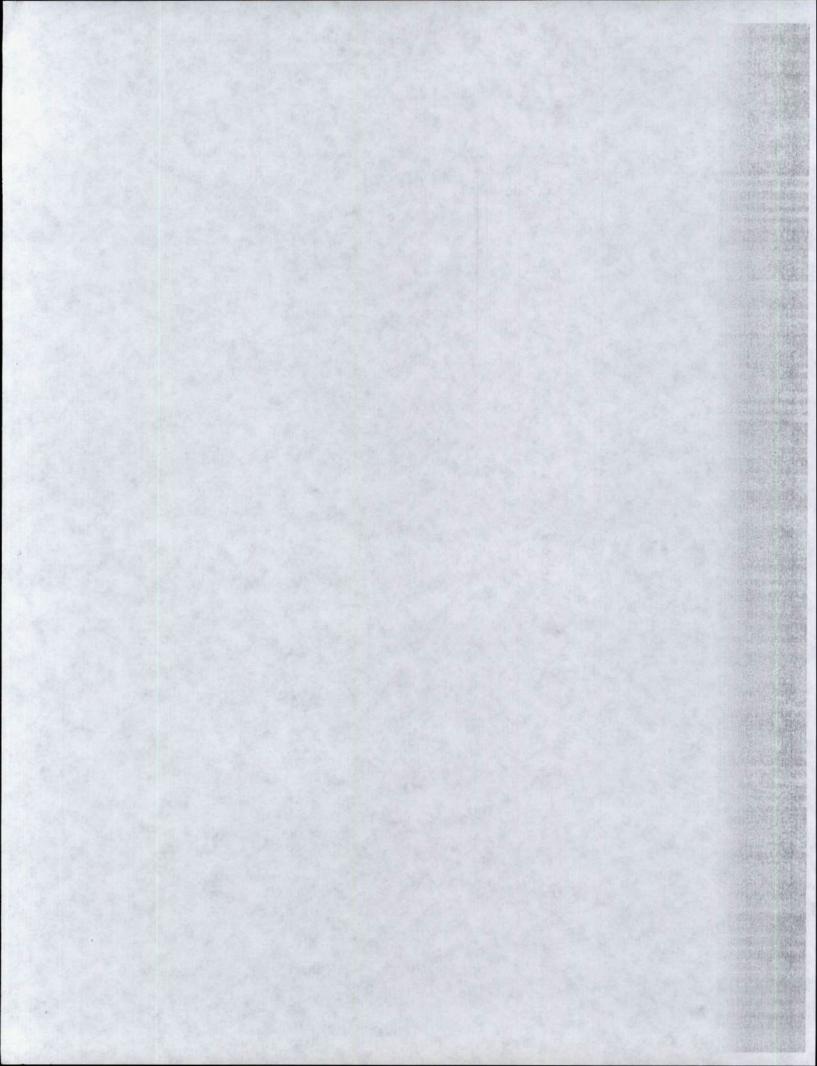




DARIELA TRUJILLO DOMINGUEZ / Shir Menú vigilado :
GRUPO BIEM RAIZ LIMITADA / NIT:8000814327



Developed by Quipux *QUIPUX





CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el erficulo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

DE LA CAMANA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con las matificias e inscripciones del Registro Mercantil, El SECRETARIO fundamento en

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S.

NOMBRE:

21-500252-12 MATRICULA:

MEDELLIN DOMICILIO: NITE

800081432-7

MATRICULA MERCANTIL

Matricula metcantil número: 21-500252-12 Fecha de mátricula: 15/11/2013 Ultimo año tenovado: 2017/70/2013 Fecha de tenovación de la matricula: 17/07/2017 Activo: 1337.496.733 No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MECANTIL. POR TAL BAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN PORMULARIO DE MATRICULA, Y/O MENOVACIÓN DEL AÑO: 2017

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Direction del domicilio principal: Calle 62 56 26
Municipio Manicilio Manici

No reporto admitfenix@gmail.com

Dirección para notificación judicial: Diagonal 16 No. 96 G OS SEGUNDO PISO PEREIRA, RISARALDA, COLOMBIA Municipio:
Telefono para notificación 1:
Telefono para notificación 2:
Telefono para notificación 3:
Telefono para notificación 3:
No reporto
Correo electrónico de notificación:
admitéenixêgmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo elactrónico de conformidad con lo establecido en el artiquio 67 del codiqo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADFS FCONÓMICAS - CITU

Actividad principal: 4923: Transporte de

carretera cergs por

Actividad secundaria:

Pag 1 de 5



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

nento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

una retribución 6820: Actividades inmobiliarias realizades a cambio de o por contrata

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 1328, otorqude en la Notaria 2-a de Pereira, en ordunbes 6 de 1989, inscrita inicialmente en la Cimira de Comercio de Docquebradas en junto 8 de 1980 y posteriormente en esta Entidad en noviembre 15 de 2013, en el libro 9, bajo el número 2087, se constituyó una sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada denominada.

CONSTRUCTORA VOM LIMITADA

LISTADO DE REFORMAS

Oue hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los s documentos: REFORMA: On siguientes o Escritura pública No. 2801, de agosto 16 de 1990, de la Notaria 2a.

Escritura pública No. 2949, de noviembre 8 de 1995, de la Notaria Unica de Dosquebradas.

Escritura pública No. 2601, de octubre 1 de 1996, de la Notaria Onica Risaralda

op. Escritura pública No. 1034, de abril 2 de 1997, de la Notaria Única Dosquebradas.

Escritura pública No. 1513, de mayo 12 de 1998, de la Notaria Única Risaralda.

Escritura pública No. 3801, de octubre 23 de 2004, de la Motatia Unica de Dosquebradas.

Escritura pública No. 907, de marzo 03 de 2005, de la Notaria Unica de Dosquebradas.

Escritura pública No. 3154, de julio 26 de 2007, de la Notaria 5a. Pereira.

Persitura pública No.5493 de noviembre 30 de 2007, de la Notaria Sa. de Persita, inscrita inicialmente en la Camaca de Comercio de Doquebradas en entro 30 de 2008 y posteriormente en esta Enidad en noviembre 15 de en entro 30 de 2008 y posteriormente en esta Enidad en noviembre 15 de 2013, en al libro 9, bajo el número 20872, mediante la cual la sociedad entre otras reformas, cembra su denominación y su domicillo de la ciudad de Dosquebradas a la ciudad de 3000tá, en adelante se identificanta asi

GRUPO BIEN RAIZ LIMITADA

Escritura pública No. 5628, de septiembre 18 de 2008, de la Notaria de Pereira.

Escritura pública No.164 de febrero 03 de 2009, de la Notaria 4a. de Percita, inscrita inicialmente en la Canara de Comercio de Dosquebredas en Febrero 19 de 2009 y postetiormente en este Entidade en roviembre 15 de 2013, en cal libro 9, bajo ol número 2007, mediante ia cual se revoea

Pág 2 de 5



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

Para use successivo de las entidades del Estado

el cumbio de domicilio de Dosquebredas a la ciudad de Sugotá.

Secretura pública No.464 de febraro (1 de 1809, de la Notaria 4a. de Pereira, inscrita inicialmente en la Cémara de Comercio de Bosquebradas en febrero 19 de 2009 y posteriormente en esta Entidad en noviembro (1 de 2013, en el libro 9, hajo el número 2097), mediante la cual la sociedad cembia su domicilio del municipio de Dosquebradas a la ciudad de Pereira.

Acte No.6 del 03 de mayo de 2010, de la Asamblea Extraordinaria de Socios, inscrita inicialmente en la Chesta de Comercio de Dosquebradas en mayo 27 de 2010 y posteriormente en esta Entidad en noviembre 15 de 2013, en el libro 9, bajo el número 20872, mediante la cual la revoca el cambio de domicilio a la cludad de Pereira.

Escritura pública No. 1437, de mayo 29 de 2013, de la notaria única de Dosquebradas, registrada en esta Enidad en noviembre 15 de 2013, en el libro 9, bajo el númezo 20872, modiante da qual la sociedad cambia su denominación y en adelante se identificara así:

TRANSFENIX LOGISTICS LIMITADA

Escritura pública No. 4972, de octubre 09 de 2013, de la notaria de Pereira, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Pereira en octubre 25 de 2013 y posteriormente en esta Entidad en noviembre 15 de 2013, en el libro 9, bajo el número 20072, mediante la cual la sociedad cambia su domicilio de la ciudad de Pereira a la ciudad de Medellín

Escritura pública No. 5170, de octubre 21 de 2013, de la Notaría 4a de Pereira.

Acta No.14 del 28 de noviembre de 2013, de la Asamblea, registrada en esta Câmara de Comercio el 27 de diciembre de 2013, en el libro 9o., bajo el No.24043, mediante la cual se apcobó la transformación de la sociedad de Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada y en adelante se denorinará:

TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S.

Acta No. 16, del 13 de diciembre de 2013, de la Anamblea Extraordinaria de Socios.

Acta No. 22 del 28 de abril de 2016, de la Asamblea de Accionistas.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

TATOOS OLIVE

Transporte terrestre de carga, la compra, venta, importación de venicios de carga, la compra, venta, importación de venicios de carga, rapestos, piezas y partes pave trato camiones y en general todo tipo de venicucio de carga. La promoción, cometrucción y venta y en general a dispusición a titulo omeroso de toda clase de edificaciones o construcciones. La compra y wenta de materiales para i a construcción y afines y su distribución. La representación nacional en articulos y materias primas para la industria de la construcción. La importación y oxportación de biones de capital, materiales, materias

Pag 3 de 5

S102/B1/5



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

ente decumente cumpia lo dispurato en el effición 15 del Decreto Ley 019/12. Pera uso exclusivo de las entidades del Estado

primar y otros con firms a la industria de la construcción, la ejecución de obras civies, arquitectónicas, asosocias y servicios profesionades etiles a la anteriores, Arministras, arrendas, transferir compact render, engines a titulo eneroso bienes raíces, básnes muebles y bienes inmudelas. Exportación y profesiona a torceros con garantía tral lyón hipotecaria. Emportación y ventaj de toda clase de bienes y servicios. Tomarcialización (Compra y Venta) de toda clase de bienes y servicios. Noslitar todas las operaciones financiacas y comercialas tendiciones a las entryidades atines a las anteriores hal mismo, porta realizar cualquier cora actividad económica licita tanto en Colombia como en el extramjero.

La sociedad podrá lievar a cabo, en general, todas las operaciores, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto montonado, así como cualesquiera actividados similares, conexas o complamentarias o que permitan fecilitar o deserrollar el comercio o la industria de la sociedad.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

No se ha inscrito el Acto Administrativo que lo habilita para prestar el servicio público Automotor en la modalidad de carga

CAPITAL

\$1.000.000,	625	\$625.000.000,00	PAGADO
\$1.000.000,	625	\$625,000,000,00	SUSCRITO
\$1,000,000,00	625	\$625.000.000,00	AUTORIZADO
VALOR NOMINAL	NRO. ACCIONES	QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	OUE EL CAPITA

ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCIO

REPRESENTACIÓN LEGAL: la representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendida suplente.

CARGO	NOMBRAMIENTOS:
NOMBRE	
IDENTIFICACION	
	O NOMBRE ID

Por Acta número 14 del 28 de noviembre de 2013, de la Asambles, registrado(a) en esta Cámara el 27 de diciembre de 2013, en el libro 9, bajo el número 24045.

	SUPLENTE	REPRESENTANTE LEGAL
DESIGNACION	VELOZA	LUZ ADRIANA AVENDAÑO
		52.393.578

Por Acta número 22 del 28 de abril de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 8 de julio de 2016, en el libro 9, bajo el número 16005.

PACULTADES DEL REPRESENTANTE: La sociedad será oprenciada, aministrada Y representada legalemente ante tetroeros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratución por razón de la naturalosa.

7/18/2016 P8g.4 de 5



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple le dispuesto en el effición 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Espado

ni de la cuantia de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante lesal podás debérar o ejectutar rodos los actos y contestes comprendios en el objeto social o que se relacionen discutamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante logal de entenderá inventido de los más amplios poderes para actuar en fodas las circunstancias en nombre de la scoladad. En las re-lacionas fontes a recesos, la sociedad quedasé obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: la sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante tercesos por el Perecesorante legal suplemen solo en el momento en al que el titular no pueda ejercer el cargo, quien tendrá las siquientes restricciones: de contratación hasta 10 SMMIN por razón de la cuantía de los actos que elebre.

El ropresentante logal suplente podrá actuar en representación de la sociadad frente a terceros, la sociadad quedatá obligada por los actos y entido fijade.

Le esté prohibido al representante legal suplente y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, offorten tajo cualquier forma o modalidad juridica pretaenos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad au benta de la sociedad au la consenta de la nociedad au la sociedad de la sociedad de la sociedad au la sociedad au la sociedad.

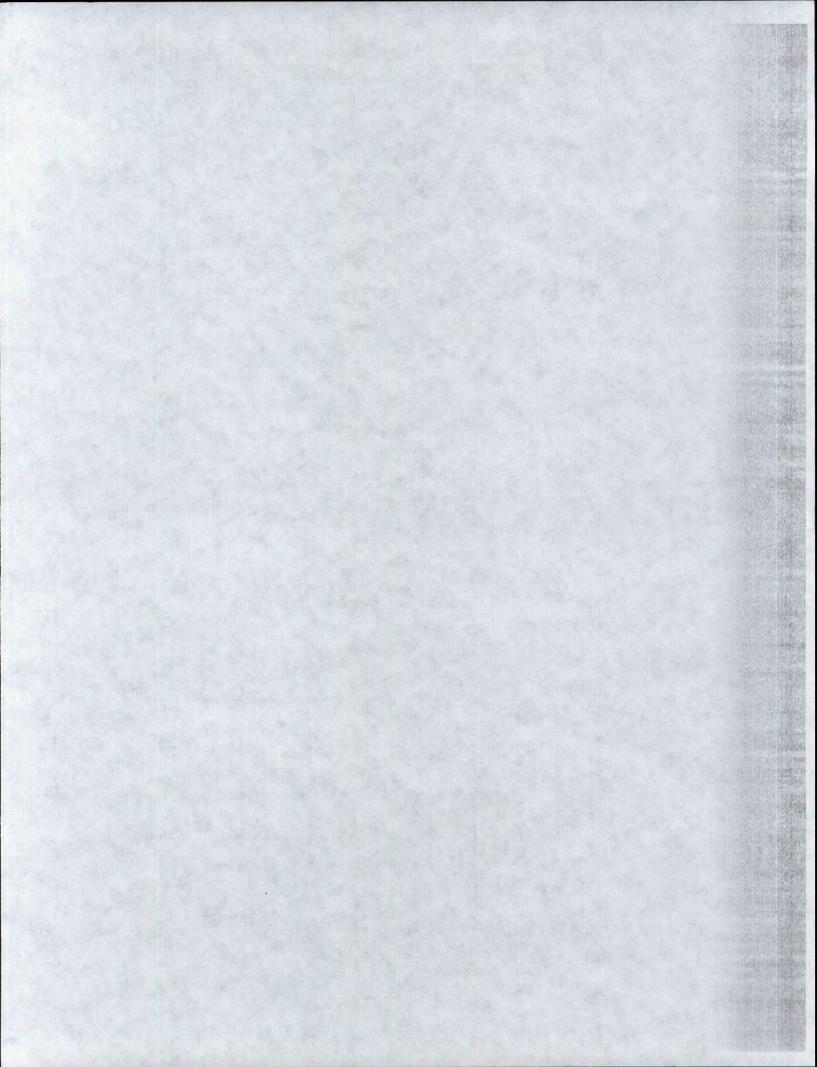
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Oue en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, no aparece finscripción posterior a la enteriormente mensionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad

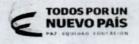
los actos de inscripción aqui certificados quedan en firme diez (10) das habiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismes no hayan sido objeto de los sectusos, en los étaminos y en la oportunidad establecidas en los attículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2/16/2015





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 19/07/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500747101

20185500767101

Señor
Representante Legal
TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S.
DIAGONAL 16 No 96 G 06 SEGUNDO PISO
PEREIRA - RISARALDA

Respetado (a) Señor (a)

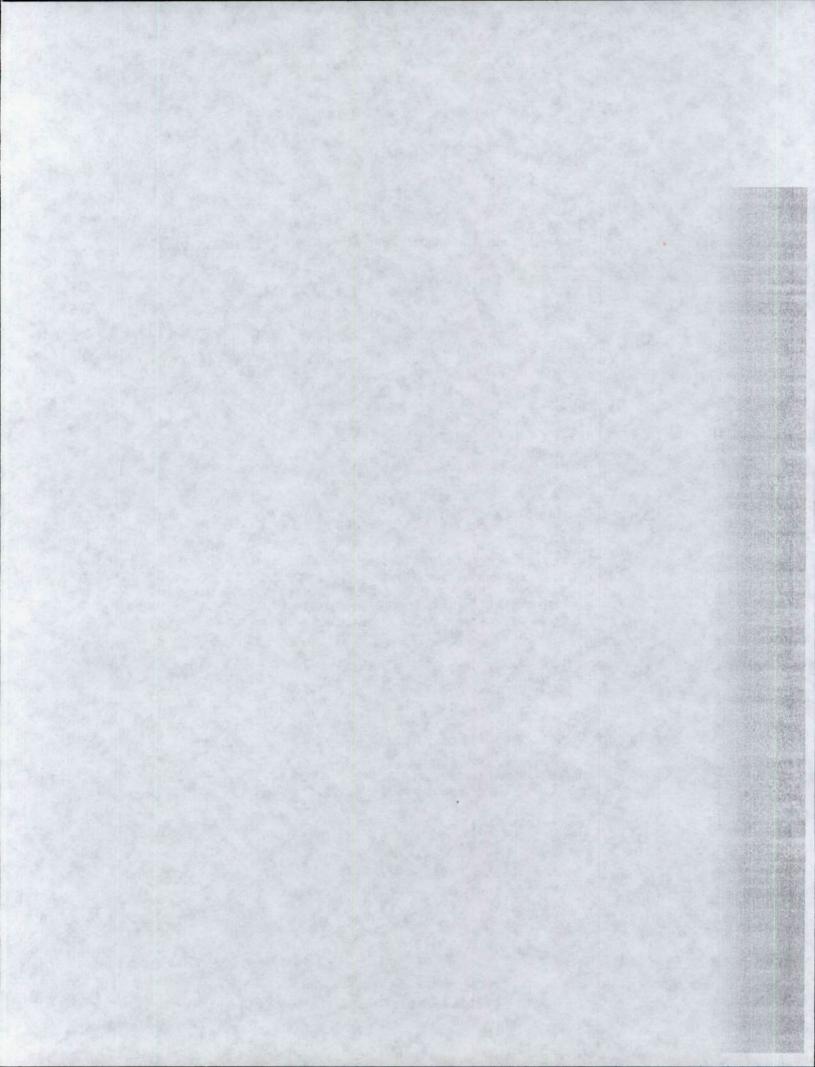
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 32123 de 19/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó; Revisó; KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





2 Selection (1997)

A 2 Selection (1997)

A 2 Selection (1997)

A 3 Selection (1997)

A 4 Selection (1997)

A 6 Selection (1997)

A 7 Selection (1997)

A 8 Selection (1997)

A 8 Selection (1997)

A 9 Selection (1997)

A

Nombrei Razon Social Superioris y TRANS-PORTES -PUERTOS Y TRANS-PORTES -Direction: Calla 37 No. 28B-21 Bamc A soludad

Departamento:BOGOTA D.C.

Ciudad: BOGOTA D.C.

DESTINATARIO

TRANSFENIX LOGISTICS S.A.S.

Dirección: DIAGONAL 16 No 96 G 06

Ciudad:PEREIRA_RISARALDA

AGJARASIR : elinemetregeO

neberrament communication

Cédigo Postal: Fecha Pre-Admisión: 26/07/2018 16:12:05 Min Transporte Lic de carga 00n° 9 del 20/05/2011

HON CANEN RECIPE

